

natural, en cualquier modalidad de pesca, así como también para que los artes de nasas y/o alcatruces permanezcan calados durante los meses de septiembre y octubre.

Así mismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2, el titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a la vista del estado de los recursos, podrá adaptar los periodos de veda en función de la reproducción y alevinaje de la especie.

Los estudios técnicos realizados sobre el estado del recurso en el litoral mediterráneo y la influencia que sobre el mismo ejerce a flota artesanal dirigida a la captura de esta especie, nos confirman la necesidad de adaptar las actuales épocas de veda con el fin de poder plantear medidas de recuperación y protección del propio recurso.

Por otro lado, la confluencia de diversas modalidades de pesca que tienen como objetivo la captura de dicha especie, hace necesario el establecimiento de las épocas de veda para el ejercicio de esta actividad encaminadas a compaginar medidas de gestión que redunden en un beneficio común permitiendo una actividad responsable y sostenible, adecuada a las capacidades de pesca y a la situación de los recursos.

Por todo lo anterior, y en virtud de las facultades que me confiere el Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, así como la citada Orden de 7 de abril de 2004,

#### RESUELVO

Primero. Establecimiento de vedas.

1. Se establecen como únicos periodos de veda, para la captura de pulpo en cualquiera de las modalidades de pesca que se ejerza, en las aguas interiores del litoral mediterráneo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los siguientes:

- a) Para las provincias de Almería y Granada: Los meses de marzo y abril.
- b) Para las provincias de Cádiz y Málaga: Los meses de mayo y junio.

2. Durante los periodos de veda establecidos en el apartado anterior, las artes deberán permanecer fuera de su calamento, por lo que deberán haber sido retiradas el último día hábil de pesca anterior al inicio del período de veda.

Segundo. Infracciones y sanciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas con arreglo a lo previsto en el Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Tercero. Efectos.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de marzo de 2009.- La Directora General, Elvira Álvarez Yáñez.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*DECRETO 66/2009, de 17 de marzo, por el que se asignan a la Consejería de Educación los medios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación por el Real Decreto 642/2007, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1673/2008, de 17 de octubre (Centros dependientes del Ministerio de Defensa).*

Mediante el Real Decreto 642/2007, de 18 de mayo, se efectuó una ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación (Centros dependientes del Ministerio de Defensa).

Con posterioridad se aprueba una ampliación de los mismos mediante Real Decreto 1673/2008, de 17 de octubre, sobre ampliación de los medios personales y económicos adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 642/2007, de 18 de mayo.

Sendas normas precisan la aprobación de una disposición que asigne los medios que correspondan a la Consejería de Educación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de marzo de 2009,

#### DISPONGO

Artículo único. Asignación de medios.

Se asignan a la Consejería de Educación las funciones y servicios en materia educativa, así como los medios personales, económicos y créditos presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de los Reales Decretos 642/2007, de 18 de mayo, y 1673/2008, de 17 de octubre, sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de educación (Centros dependientes del Ministerio de Defensa).

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la efectividad del traspaso a partir de la fecha señalada en los Acuerdos de la Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía aprobados por los Reales Decretos 642/2007, de 18 de mayo, y 1673/2008, de 17 de octubre.

Sevilla, 17 de marzo de 2009

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ  
Consejera de Educación